EJECUTIVA REGIONAL Nº 2078 -2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 05 JUL 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo con SISGEDO N° 5183669, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ESPERANZA VARGAS TELLO DE BEJARANO**, contra la Resolución Denegatoria Ficta que le deniega el reajuste y pago continuo de la bonificación por preparación de clases y evaluación, devengados e intereses legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de agosto del 2018, doña ESPERANZA VARGAS TELLO DE BEJARANO, solicita ante la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, ***reajuste y pago continuo de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total desde el 01 de abril del 2002, devengados e intereses legales***, en su calidad de docente cesante del Sector Educación;

Que, mediante Resolución Denegatoria Ficta, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, resuelve Denegar el petitorio;

Que, con fecha 22 de octubre del 2018, la administrada, interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N°2223-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 11 de junio del 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: que, la Resolución Denegatoria Ficta, no se ajusta ni al derecho ni a la realidad ya que, la Gerencia Regional de Educación le deniega un derecho que le corresponde, por concepto de reajuste y pago continuo de la bonificación por preparación de clases equivalente al 30% de su remuneración desde el 01 de abril del 2002, devengados e intereses legales;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: si le corresponde o no a la recurrente el pago por concepto de reajuste y pago continuo de la bonificación por preparación de clases equivalente al 30% de su remuneración, devengados e intereses legales, como cesante del sector Educación;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral

1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, resolviendo el fondo del asunto, si bien es cierto, en un primer momento el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, establecía las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones; es así que en su Artículo 10° ***precisaba que lo dispuesto en el Artículo 48° de la Ley del Profesorado Nº 24029, modificada por Ley Nº 25212, se aplicaba sobre la remuneración total permanente establecida en el Artículo 8º inciso a) del mismo cuerpo normativo***; sin embargo, la Décima Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, que fuera publicada el 25 de noviembre de 2012, deroga expresamente las Leyes N[os.] 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan;

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENCIA GENERAL REGIONAL

Que, de una interpretación literal de la norma, se tiene que el derecho a ***reintegro y pago de la remuneración por concepto de preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total,*** correspondía tanto al profesorado activo y pensionista; sin embargo hoy, estando a las reglas establecidas en la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, dicho derecho **ya no les alcanza a los pensionistas** (docentes) del Sector Educación; por tanto, no tiene naturaleza pensionable y la petición no puede ser amparada;

REGION LA LIBERTAD V°B° GERENTE REGIONAL GERENCIA REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA

Que, de conformidad con lo antes desarrollado y estando a que en la actualidad la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial no contempla el derecho de los pensionistas del Sector Educación al ***reintegro y pago de la remuneración por concepto de preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total***; en consecuencia, la pretensión de la precitada administrada no cuenta con asidero legal y su recurso debe ser desestimado;

Que, en aplicación del ***Principio de Legalidad***, previsto en el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con las normas precitadas;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal Nº192-2019-GRLL-GGR/GRAJ-OMMG y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña ESPERANZA VARGAS TELLO DE BEJARANO, contra la Resolución Denegatoria Ficta que le deniega el reajuste y pago continuo de la bonificación por preparación de clases y evaluación, devengados e intereses legales; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la administrada podrá impugnar ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

REGIÓN LA LIBERTAD

EVER CADENILLAS CORONEL
GOBERNADOR REGIONAL (a.i.)